

ART 1



Modesto Enrique Aguilera Vides
Representante a la Cámara 2018-2022
Departamento del Atlántico

Aval

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el inciso sexto del artículo 1 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones" –Primera Vuelta, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. El Artículo 126 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

(...)

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión **Corte** Nacional de Disciplina Judicial, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil".

Atentamente,


MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
10 NOV 2021
APROBADO

SECRETARIA
02 NOV 2021
HORA: 1:56 PM



Art 2

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Proposición

Proyecto de acto legislativo No 320/21 Cámara "por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de acto legislativo 320/21 Cámara, al texto propuesto en ponencia para debate de plenaria en cámara de la siguiente manera:

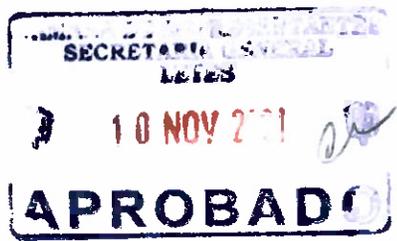
ARTÍCULO 2. El artículo 231 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 231. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos por la respectiva Corporación, previa convocatoria pública conforme al reglamento de cada una de ellas, los cuales fijarán principios y criterios ~~de selección basado en mérito~~ *basados en mérito.*

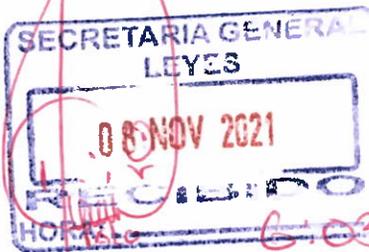
En el conjunto de procesos de selección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se atenderá el criterio de equilibrio entre quienes provienen del ejercicio profesional, de la Rama Judicial y de la academia.

La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



ART 3

Azal

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

sustitúyase el artículo 3º del Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 3. El artículo 249 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

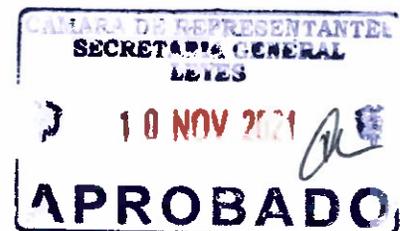
El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

Para ser elegido Fiscal General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de **quince (15)** años y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o como docente universitario por el mismo tiempo. Además, deberá contar con posgrado en derecho penal o afines.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

OSCAR SANCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5º oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.



ART. 5.

Avail

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 5. El Artículo 255 de la Constitución quedará así:

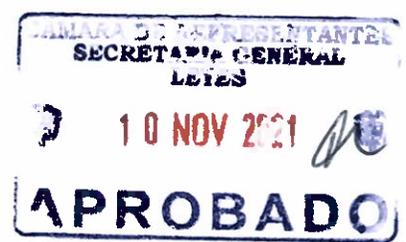
ARTÍCULO 255. Para ser Consejero del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años, no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, deberán tener título profesional en derecho, con experiencia profesional mínima de quince (15) años y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria en ciencias económicas, financieras o administrativas, y una experiencia específica relacionada con las funciones del cargo no inferior a diez (10) años. Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos entre los Magistrados de las mismas corporaciones postulantes.

[Signature]
BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

[Signature]
OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

[Signature]
CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara

[Signature]
Milene Jaramas Orsola





ART 7

Aval

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyase el artículo 7º del Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 7. El artículo 266 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 266. El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, la Comisión Nacional de Disciplina judicial y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años.

Para ser elegido Registrador Nacional del Estado Civil se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de **quince 15** años y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo; y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.

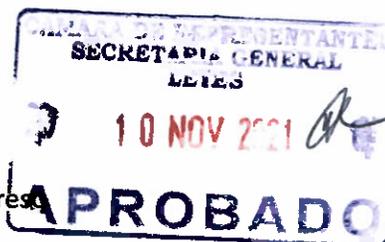
Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.

La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5º oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

SECRETARIA GENERAL
LEYES
00 NOV 2021
RECIBIDO
HONORABLE
6103



ART 8

Anal

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 8° del Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 8. El artículo 276 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Para ser elegido Procurador General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judiciala pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de **quince 15** años, y experiencia profesional simultánea o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
10 NOV 2021
APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 NOV 2021
RECIBIDO
6:03



ART 9

Avul

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitutiva el artículo 9º del Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 9. El artículo 281 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 281. El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo institucional de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de **quince 15** años y experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

OSCAR SANCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
10 NOV 2021
APROBADO

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



Art 1 (-)
Ncgudo

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá



Proposición

Proyecto de acto legislativo No 320/21 Cámara "por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones"

Elimínese el artículo 1 del Proyecto de acto legislativo 320/21 Cámara, al texto propuesto en ponencia para debate de plenaria en cámara de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 1. El Artículo 126 de la Constitución Política quedará así:~~

~~ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.~~

~~Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.~~

~~Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.~~

~~Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección, excepto los servidores públicos que están al servicio de las corporaciones públicas.~~

~~Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:~~

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



MAURICIO TORO ORJUELA

Representante a la Cámara- Bogotá

~~Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil~~

MAURICIO TORO ORJUELA

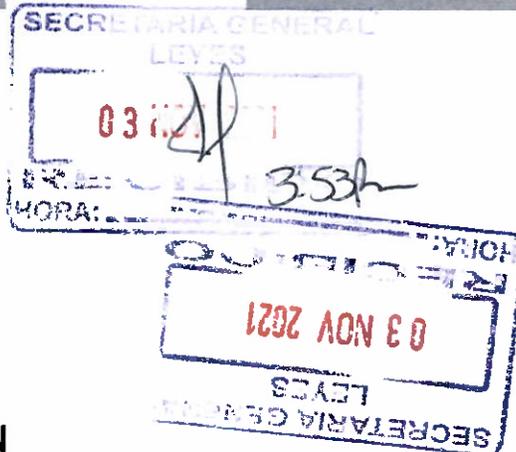
Representante a la Cámara- Bogotá

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



Negada

ART 1



Bogotá D.C., noviembre de 2021

Doctora

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Presidenta

Cámara de representantes

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 1 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 1. El Artículo 126 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su



selección, ~~excepto los servidores públicos que están al servicio de las corporaciones públicas.~~

~~Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:~~

~~Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.~~

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara

OMAR DE JESUS RESTREPO
Representante a la Cámara

CARLOS CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara

JAIRO REINALDO CALA
Representante a la Cámara

JMD

Juan Manuel Daza

Representante a la cámara 2018-2022

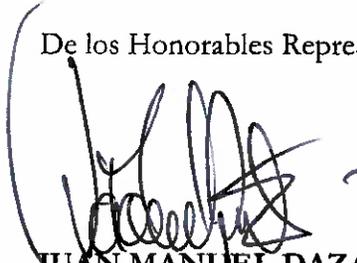
PROPOSICION SUPRESIVA

ART 2. (-)

negado

ELIMÍNESE el ARTÍCULO 2 propuesto en el PROYECTO DE LEY No. 320/2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA A LA JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

De los Honorables Representantes,



JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la República.
Carrera 7 # 8 -68 Bogotá D.C – Oficina 417B y 418B – Casillero 77 – Teléfono 4325100 Ext: 3642
juanm.daza@camara.gov.co

Art 2 (-)
Negado

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 320 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

~~ARTÍCULO 2. El artículo 231 de la Constitución Política quedará así:~~

~~ARTÍCULO 231. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos por la respectiva Corporación, previa convocatoria pública conforme al reglamento de cada una de ellas, los cuales fijarán principios y criterios de mérito.~~

~~En el conjunto de procesos de selección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se atenderá el criterio de equilibrio entre quienes provienen del ejercicio profesional, de la Rama Judicial y de la academia.~~

~~La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.~~

Atentamente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara





David Racero
Representante

Negada

ART 3



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara, "por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones":

"ARTÍCULO 3. El artículo 249 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

Para ser elegido Fiscal General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de diez (10) años y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo. Además, deberá contar con posgrado en derecho penal o afines."

Cordialmente,

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá



Eliminar 2, 3, 6, 7, 8, 9.

ojo

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Negada

Al Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones". – Primera Vuelta

- Elimínese el Artículo 2

~~ARTÍCULO 2.~~ El artículo 231 de la Constitución Política quedará así:

~~ARTÍCULO 231.~~ Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos por la respectiva Corporación, previa convocatoria pública conforme al reglamento de cada una de ellas, los cuales fijarán principios y criterios de mérito.

~~En el conjunto de procesos de selección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se atenderá el criterio de equilibrio entre quienes provienen del ejercicio profesional, de la Rama Judicial y de la academia.~~

~~La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.~~

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



- Elimínese el artículo 3

~~ARTÍCULO 3.~~ El artículo 249 de la Constitución Política quedará así:

~~ARTÍCULO 249.~~ La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal

~~General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.~~

~~El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.~~

~~Para ser elegido Fiscal General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de diez (10) años y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o como docente universitario por el mismo tiempo. Además, deberá contar con posgrado en derecho penal o afines.~~

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA

Representante a la Cámara
Departamento de Santander

- Elimínese el artículo 6

~~**ARTÍCULO 6.** Modifíquese el artículo 257 A de la Constitución Política, el cual quedara así:~~

~~**ARTICULO 257A.** La Corte Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.~~

~~Estará conformada por siete Magistrados, cuatro de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura previa convocatoria pública reglada, y tres de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Presidente de la República, previa convocatoria pública reglada. Tendrán periodos personales de ocho años, y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.~~

~~Los Magistrados de La Corte Nacional de Disciplina Judicial no podrán ser reelegidos.~~

~~Podrá haber Tribunales de Disciplina Judicial, integradas como lo señale la ley.~~

~~La Corte Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados.~~

~~**PARÁGRAFO.** La Corte Nacional de Disciplina Judicial y los Tribunales de Disciplina Judicial no serán competentes para conocer de acciones de tutela.~~

~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1 o.** Los actuales magistrados elegidos para la comisión nacional de disciplina judicial continuarán su periodo en la Corte Nacional de Disciplina Judicial, así como en toda norma o acto administrativo que se mencione a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura, como a la comisión nacional de disciplina judicial, se entenderá que se habla de la Corte Nacional de Disciplina Judicial.~~

~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o.** Las actuales Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se Denominarán Tribunales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los consejos seccionales de la judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad.~~

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

- Elimínese el artículo 7

~~**ARTÍCULO 7.** El artículo 266 de la Constitución Política quedará así:~~

~~**ARTÍCULO 266.** El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, la Comisión Nacional de Disciplina judicial y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años.~~

~~Para ser elegido Registrador Nacional del Estado Civil se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de 10 años y con~~

~~experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo; y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.~~

~~Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.~~

~~La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.~~

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA

Representante a la Cámara
Departamento de Santander

- Elimínese el artículo 8

~~**ARTÍCULO 8.** El artículo 276 de la Constitución Política quedará así:~~

~~**ARTÍCULO 276.** El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.~~

~~Para ser elegido Procurador General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de 10 años, y experiencia profesional simultánea o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo.~~

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

- Elimínese el artículo 9

~~ARTÍCULO 9. El artículo 281 de la Constitución Política quedará así:~~

~~ARTÍCULO 281. El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo institucional de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República.~~

~~Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de 10 años y experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo.~~

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Acad ↓ Modesto.

↓ Milano, km

↑ Milano
Magglioli M.

ART 4(-)



David Racero
Representante

Megada
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara, "por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones":

ARTÍCULO 4. El artículo 254 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 254. El Consejo Superior de la Judicatura estará integrado por seis consejeros elegidos para un período de ocho años, así: dos por la Corte Suprema de Justicia, dos por el Consejo de Estado, uno por la Corte Constitucional y uno por la Corte Nacional de Disciplina Judicial.

Cordialmente,

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
02 NOV 2021
RECIBIDO
HORA: 3:00h

Art (5) (b)



David Racero
Representante

LEGADA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 5 del Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara, "por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones":

~~"ARTÍCULO 5. El Artículo 255 de la Constitución quedara así:~~

~~Artículo 255. Para ser Consejero del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años, deberán tener título profesional en derecho, con experiencia profesional mínima de diez (10) años y (haber ejercido la profesión durante diez años con buen crédito) con experiencia profesional simultánea y/o complementaria en ciencias económicas, financieras o administrativas, y una experiencia específica relacionada con las funciones del cargo no inferior a diez (10) años. Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos entre los Magistrados de las mismas corporaciones postulantes."~~

Cordialmente,

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá



Art 5(-)



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Megada

Proposición

Proyecto de acto legislativo No 230/21 Cámara "por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones"

Elimínesse el artículo 5 del Proyecto de acto legislativo 320/21 Cámara, al texto propuesto en ponencia para debate de plenaria en cámara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. ~~El Artículo 255 de la Constitución quedará así:~~

~~ARTÍCULO 255. Para ser Consejero del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años, deberán tener título profesional en derecho, con experiencia profesional mínima de diez (10) años y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria en ciencias económicas, financieras o administrativas, y una experiencia específica relacionada con las funciones del cargo no inferior a diez (10) años. Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos entre los Magistrados de las mismas corporaciones postulantes.~~

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

ART 6(-)



David Racero
Representante

Hegada

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 6 del Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara, "por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones":

~~"ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 257 A de la Constitución Política, el cual quedara así:~~

~~ARTICULO 257A. La Corte Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.~~

~~Estará conformada por siete Magistrados, cuatro de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura previa convocatoria pública reglada, y tres de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Presidente de la República, previa convocatoria pública reglada. Tendrán periodos personales de ocho años, y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.~~

~~Los Magistrados de La Corte Nacional de Disciplina Judicial no podrán ser reelegidos.~~

~~Podrá haber Tribunales de Disciplina Judicial, integradas como lo señale la ley.~~

~~La Corte Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados.~~

~~PARÁGRAFO. La Corte Nacional de Disciplina Judicial y los Tribunales de Disciplina Judicial no serán competentes para conocer de acciones de tutela.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 1 o. Los actuales magistrados elegidos para la comisión nacional de disciplina judicial continuarán su periodo en la Corte Nacional de Disciplina Judicial, así como en toda norma o acto administrativo que se mencione a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura, como a la comisión nacional de disciplina judicial, se entenderá que se habla de la Corte Nacional de Disciplina Judicial.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. Las actuales Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se Denominarán Tribunales de Disciplina Judicial. Se~~



Cra. 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 513 B - 514 B Tel: 4325100 ext: 3548 - 3549

davidraceroamarabogota@gmail.com



David Racero
Representante



~~garantizarán los derechos de carrera de los magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los consejos seccionales de la judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad.~~

Cordialmente,

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Art 6 (-)
Legada
SECRETARÍA
02 NOV 2021
HORA: 2:57 PM

Proposición

Proyecto de acto legislativo No 320/21 Cámara "por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones"

Elimínese el artículo 6 del Proyecto de acto legislativo 320/21 Cámara, al texto propuesto en ponencia para debate de plenaria en cámara de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 257 A de la Constitución Política, el cual quedara así:~~

~~ARTÍCULO 257A. La Corte Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial:~~

~~Estará conformada por siete Magistrados, cuatro de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura previa convocatoria pública reglada, y tres de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Presidente de la República, previa convocatoria pública reglada. Tendrán periodos personales de ocho años, y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.~~

~~Los Magistrados de La Corte Nacional de Disciplina Judicial no podrán ser reelegidos.~~

~~Podrá haber Tribunales de Disciplina Judicial, integradas como lo señale la ley.~~

~~La Corte Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados.~~

~~PARÁGRAFO. La Corte Nacional de Disciplina Judicial y los Tribunales de Disciplina Judicial no serán competentes para conocer de acciones de tutela.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 1 o. Los actuales magistrados elegidos para la comisión nacional de disciplina judicial continuarán su periodo en la Corte Nacional de Disciplina Judicial, así como en toda norma o acto administrativo que se mencione a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura, como a la comisión nacional de disciplina judicial, se entenderá que se habla de la Corte Nacional de Disciplina Judicial.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. Las actuales Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se Denominarán Tribunales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los~~

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



MAURICIO TORO ORJUELA

Representante a la Cámara- Bogotá

~~derechos de carrera de los magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los consejos seccionales de la judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad.~~

MAURICIO TORO ORJUELA

Representante a la Cámara- Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ART 7 (-)



David Racero
Representante



Negada

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 7 del Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara, "por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones":

~~"ARTÍCULO 7. El artículo 266 de la Constitución Política quedará así:~~

~~Artículo 266. El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, la Comisión Nacional de Disciplina judicial y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años.~~

~~Para ser elegido Registrador Nacional del Estado Civil se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de 10 años y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo; y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.~~

~~Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.~~

~~La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley."~~

Cordialmente,

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá





MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá



Proposición

Proyecto de acto legislativo No 320/21 Cámara "por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones"

Elimínese el artículo 7 del Proyecto de acto legislativo 320/21 Cámara, al texto propuesto en ponencia para debate de plenaria en cámara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. El artículo 266 de la Constitución Política quedará así:

~~ARTÍCULO 266. El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, la Comisión Nacional de Disciplina judicial y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años.~~

~~Para ser elegido Registrador Nacional del Estado Civil se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de 10 años y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo; y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.~~

~~Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.~~

~~La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.~~

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



MAURICIO TORO ORJUELA

Representante a la Cámara- Bogotá

MAURICIO TORO ORJUELA

Representante a la Cámara- Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá D.C., noviembre de 2021

Doctora

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Presidenta

Cámara de representantes

legada



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 7 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones".

~~ARTÍCULO 7. El artículo 266 de la Constitución Política quedará así:~~

~~ARTÍCULO 266. El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, la Comisión Nacional de Disciplina judicial y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años.~~

~~Para ser elegido Registrador Nacional del Estado Civil se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de 10 años y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo; y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.~~

~~Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las~~



~~personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.~~

~~La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.~~

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara

OMAR DE JESUS RESTREPO
Representante a la Cámara

CARLOS CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara

JAIRO REINALDO CALA
Representante a la Cámara

Art 8 (7)



David Racero
Representante



Negada

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 8 del Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara, "por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~"ARTÍCULO 8. El artículo 276 de la Constitución Política quedará así:~~

~~Artículo 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.~~

~~Para ser elegido Procurador General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario en ciencias jurídicas, de abogado con experiencia profesional mínima de 10 años, y experiencia profesiones simultánea o complementaria no menor a diez (10) quince (15) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o jurídicas, o como docente universitario por el mismo tiempo."~~

Cordialmente,

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá



ALT 8(7)



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Megada

Proposición

Proyecto de acto legislativo No 320/21 Cámara "por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones"

Elimínesse el artículo 8 del Proyecto de acto legislativo 320/21 Cámara, al texto propuesto en ponencia para debate de plenaria en cámara de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 8. El artículo 276 de la Constitución Política quedará así:~~

~~ARTÍCULO 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.~~

~~Para ser elegido Procurador General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de 10 años, y experiencia profesional simultánea o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo.~~

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

SECRETARÍA
02 NO 2021
HORA: 2:57

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá D.C., noviembre de 2021

Doctora

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Presidenta

Cámara de representantes

Llegada



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 8 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones".

~~**ARTÍCULO 8.** El artículo 276 de la Constitución Política quedará así:~~

~~**ARTÍCULO 276.** El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.~~

~~Para ser elegido Procurador General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de 10 años, y experiencia profesional simultánea o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo.~~

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara

OMAR DE JESUS RESTREPO
Representante a la Cámara



COMUNES



CARLOS CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara

JAIRO REINALDO CALA
Representante a la Cámara

**# Una Nueva Forma
De Hacer Política**

ART 967



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Megada

Proposición

Proyecto de acto legislativo No 320/21 Cámara "por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones"

Elimínese el artículo 9 del Proyecto de acto legislativo 320/21 Cámara, al texto propuesto en ponencia para debate de plenaria en cámara de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 9. El artículo 281 de la Constitución Política quedará así:~~

~~ARTÍCULO 281. El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo institucional de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República.~~

~~Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de 10 años y experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo.~~

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 448B.
Tel: 4325100 ext.: 3418 info@mauriciotoro.co



David Racero
Representante

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Negada

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 9 del Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara, "por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~"ARTÍCULO 9. El artículo 281 de la Constitución Política quedará así:~~

~~Artículo 281. El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo institucional de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República.~~

~~Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de 10 años y experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo."~~

Cordialmente,

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá



COMUNES



ART 9.



Negado



Bogotá D.C., noviembre de 2021

Doctora

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Presidenta

Cámara de representantes

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 9 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones".

~~**ARTÍCULO 9.** El artículo 281 de la Constitución Política quedará así:~~

~~**ARTÍCULO 281.** El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo institucional de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República.~~

~~Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de 10 años y experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo~~

Atentamente,

Luis Alberto Albán Urbano

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara

Ómar de Jesús Restrepo

OMAR DE JESUS RESTREPO
Representante a la Cámara

**# Una Nueva Forma
De Hacer Política**

COMUNES



CARLOS CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara

JAIRO REINALDO CALA
Representante a la Cámara

**# Una Nueva Forma
De Hacer Política**

Art 1



David Racero
Representante



Megado

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo cuarto del artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara, "por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 1. El artículo de la constitución Política quedará así:

Artículo 126: (...)

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección, ~~excepto los servidores públicos que están al servicio de las corporaciones públicas.~~

Cordialmente,

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá



COMUNES



Nezuelo



Bogotá D.C., noviembre de 2021

Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de representantes



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. El artículo 231 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 231. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos por la respectiva Corporación, previo ~~convocatoria pública~~ concurso público de méritos conforme al reglamento de cada una de ellas, los cuales fijarán principios y criterios de mérito.

En el conjunto de procesos de selección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se atenderá el criterio de equilibrio entre quienes provienen del ejercicio profesional, de la Rama Judicial y de la academia.

La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado reglamentarán la ~~fórmula de votación~~ y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara

OMAR DE JESUS RESTREPO
Representante a la Cámara

COMUNES



CARLOS CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara

JAIRO REINALDO CALA
Representante a la Cámara

**# Una Nueva Forma
De Hacer Política**

Conten

John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara
Por el Valle del Cauca

PROPOSICION AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 320/2021 CAMARA.

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 2do del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Acto Legislativo 320 de 2021 Cámara, publicado en la gaceta 1511 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. El artículo 231 de la Constitución Política quedará así: ARTÍCULO 231. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos ~~por la respectiva Corporación, previa convocatoria pública conforme al reglamento de cada una de ellas, los cuales fijarán principios y criterios de mérito,~~ previa audiencia pública, de lista de **veinte** elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura tras una convocatoria reglada de conformidad con la ley y adelantada por la Gerencia de la Rama Judicial. En el conjunto de procesos de selección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se atenderá el criterio de equilibrio entre quienes provienen del ejercicio profesional, de la Rama Judicial y de la academia.

La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.

Cordialmente,


John Jairo Hoyos García
Representante a la Cámara.



Cuent

ART NUEVO

HECTOR VERGARA SIERRA
Sucre es Primero

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual **se propone un artículo nuevo** al Proyecto de Acto Legislativo 320/21 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO NUEVO. El artículo 239 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 239. La Corte Constitucional tendrá el número impar de miembros que determine la ley. En su integración se atenderá el criterio de designación de magistrados pertenecientes a diversas especialidades del Derecho.

Los Magistrados de la Corte Constitucional serán elegidos por el **Congreso en pleno** para períodos individuales de ocho años, de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Los Magistrados de la Corte Constitucional no podrán ser reelegidos.

Cordialmente;



HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara



JUSTIFICACIÓN

La Corte Constitucional, creada por la actual Constitución Política de 1991 como organismo al cual se le confió la guarda de la integridad y supremacía de la carta magna de todos los colombianos, debe estar integrada por magistrados elegidos por congresistas que representen una verdadera voluntad del constituyente primario, sin excluir de tal elección a cualquier territorio de la geografía nacional.

Al otorgarle la responsabilidad sólo al Senado de escoger a los magistrados de la mencionada corte, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 239 superior, se ha venido excluyendo de manera involuntaria del proceso de elección de los integrantes de la cabeza de la jurisdicción constitucional a Departamentos como Arauca, San Andrés, Amazonas, Guainía, Putumayo, Vaupés, Vichada o Quindío, los cuales no han tenido representación en la cámara de circunscripción nacional desde que estamos frente al presente sistema electoral.

No hay razón que justifique lo anterior; por el contrario, se crea la necesidad de incluir a la Cámara de Representantes en el proceso de elección de los magistrados que, por el término que determine la misma constitución, den cumplimiento a lo estipulado en el artículo 241 superior, otorgando así mayor legitimidad a sus providencias y representación del constituyente primario.

Cordialmente;



HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Titulo
Negado

Proposición

Proyecto de acto legislativo No 320/21 Cámara "por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el título del Proyecto de acto legislativo 320/21 Cámara, al texto propuesto en ponencia para debate de plenaria en cámara de la siguiente manera:

~~PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 320 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"~~

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 320 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE FLEXIBILIZAN LOS REQUISITOS PARA OCUPAR ALTOS CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Modesto Enrique Aguilera Vides
Represente a la Cámara 2018-2022
Departamento del Atlántico

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 3 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones" –Primera Vuelta, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. El artículo 249 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

Para ser elegido Fiscal General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de diez ~~(10)~~ **quince (15) años, ejercida con buen crédito** y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez ~~(10)~~ **quince (15)** años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o como docente universitario por el mismo tiempo. Además, deberá contar con posgrado en derecho penal ~~e-afines~~.

Atentamente,


MODESTO AGUILERA VIDES
Representantes a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES



A127 3



PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 3 del **Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021** Cámara “Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones”. – Primera Vuelta:

ARTÍCULO 3. El artículo 249 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

(...)

Para ser elegido Fiscal General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de diez (10) años O TESIS DE GRADO O SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON ESTA ENTIDAD, y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o como docente universitario por el mismo tiempo. Además, deberá contar con posgrado en derecho penal o afines.

Presentada por,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

SECRETARÍA
02 NOV 2021
HORA: 11:33am



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Modesto Enrique Aguilera Vides Representante a la Cámara 2018-2022 Departamento del Atlántico

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 3 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones" –Primera Vuelta, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. El artículo 249 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un periodo de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

Para ser elegido Fiscal General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de diez (10) quince (15) años, ejercida con buen crédito y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) quince (15) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o como docente universitario por el mismo tiempo. Además, deberá contar con posgrado en derecho penal e afines.

Atentamente,

Handwritten signature of Modesto Enrique Aguilera Vides

MODESTO AGUILERA VIDES Representantes a la Cámara Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

SECRETARÍA stamp with date 02/15/2021, time 12:52pm, and handwritten signature

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 320 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el Artículo 3 del proyecto de acto legislativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. El artículo 249 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

Para ser elegido Fiscal General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de diez (10) años **en derecho penal** y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o como docente universitario por el mismo tiempo. Además, deberá contar con ~~posgrado~~ **maestría** en derecho penal o afines.

De los honorables representantes



NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



ART 3.



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

Proposición

Proyecto de acto legislativo No 320/21 Cámara "por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones"

Sustitúyase el artículo 3 del Proyecto de acto legislativo 320/21 Cámara, al texto propuesto en ponencia para debate de plenaria en cámara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. El artículo 249 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, **además deberá contar con estudios de postgrado y/o experiencia profesional, en áreas del derecho penal o afines.** La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ART 3

JMD

Juan Manuel Daza

Representante a la cámara 2018-2022

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 3** propuesto en el **PROYECTO DE LEY No. 320/2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA A LA JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. El artículo 249 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

Para ser elegido Fiscal General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; ~~tener título universitario de~~ **ser** abogado con experiencia profesional mínima de ~~diez (10)~~ **quince (15)** años y con experiencia profesional simultánea y ~~o~~ complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o como docente universitario por el mismo tiempo.

Además, deberá contar con posgrado en derecho penal o afines.

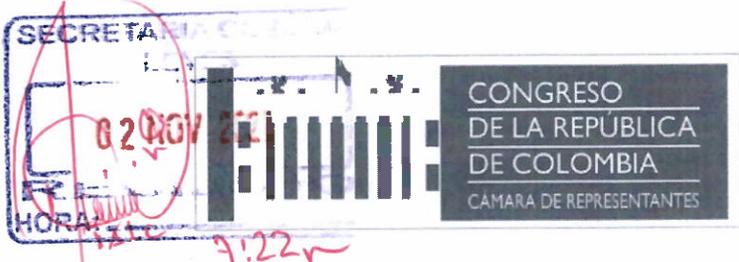
De los Honorables Representantes,



JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

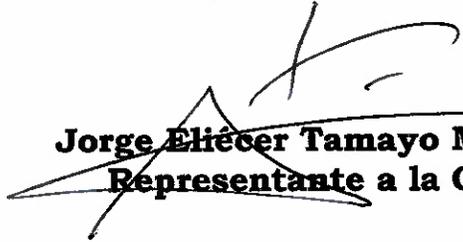
Modifíquese el artículo 3° del **Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara** “Por medio del cual se reforma a la justicia”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. El artículo 249 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período **institucional** de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

Para ser elegido Fiscal General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario en ciencias jurídicas, y experiencia profesional no menor a quince (15) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o jurídicas, o como docente universitario por el mismo tiempo.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE EL ARTICULO 3 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 320 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 3. El artículo 249 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

Para ser elegido Fiscal General de la Nación se requiere:

- 1. ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio;
- 2. no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.;
- 3. ser abogado, tener título universitario de abogado
- 4. con experiencia profesional mínima de diez (10) años Tener experiencia mínima de quince (15) años relacionada con la naturaleza y funciones del cargo, habiéndose desempeñado en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.
- 5. y con Tener experiencia profesional simultánea y/e complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o como docente universitario por el mismo tiempo.
- 6. Además, deberá contar con posgrado en derecho penal o afines.

Atentamente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476



ART 3



Bogotá, noviembre de 2021

Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, **modifíquese** el artículo 3º del Proyecto de Ley 320 de 2021 Cámara “**POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. El artículo 249 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por **el Presidente de la República**, de terna enviada por **La Corte Suprema de Justicia** y no podrá ser reelegido. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

Para ser elegido Fiscal General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de diez (10) años y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o como docente universitario por el mismo tiempo. Además, deberá contar con posgrado en derecho penal o afines.

Atentamente,

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá





JUSTIFICACIÓN

Se invierten los roles del Presidente y la Corte Suprema de Justicia en la elección del Fiscal General de la Nación; estableciendo que es el Presidente quién lo elige y la Corte quién presenta la terna. Esto en pro de garantizar mayor transparencia en la elección del mismo. Actualmente es el Gobierno Nacional quien, de acuerdo a sus intereses, propone el Fiscal, lo que ha conllevado a que existan irregularidades en los últimos años. Es por esto que si quién terna es la Rama Judicial, se garantiza la participación de la misma en ser quien elige dicho cargo. La responsabilidad en el acierto o desacierto con respecto al perfil de la persona que ocupa el cargo de Fiscal General de la Nación recaería en la Corte Suprema y no en el Ejecutivo.

AQ 5

Artículo

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 05 del Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones"**, así.

Artículo 5. El Artículo 255 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 255. Para ser Consejero del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años, no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, deberán tener título profesional en derecho, con experiencia profesional mínima de diez (10) años y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria en ciencias económicas, financieras o administrativas, y una experiencia específica relacionada con las funciones del cargo no inferior a diez (10) años. Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos entre los Magistrados de las mismas corporaciones postulantes.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

*Incluida en la
Sustitutiva*





CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Modesto Enrique Aguilera Vides
Representante a la Cámara 2018-2022
Departamento del Atlántico

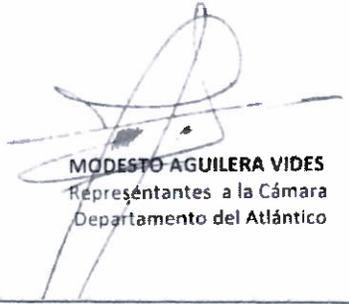
PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 5 del Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones" –Primera Vuelta, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. El Artículo 255 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 255. Para ser Consejero del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años, deberán tener título profesional en derecho, con experiencia profesional mínima de ~~diez (10)~~ **quince (15)** años, ejercida con buen crédito y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria en ciencias económicas, financieras o administrativas, y una experiencia específica relacionada con las funciones del cargo no inferior a **quince (15)** ~~diez (10)~~ años. Los miembros **Consejeros** del Consejo **Superior de la Judicatura**, no podrán ser escogidos entre los Magistrados de las mismas corporaciones postulantes.

Atentamente,


MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

SECRETARIA GENERAL LEYES
02 NOV 2021
RECIBIDO
HORA: 1:56 PM

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 320 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el Artículo 5 del proyecto de acto legislativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. El Artículo 255 de la Constitución quedará así:

ARTÍCULO 255. Para ser Consejero del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años, deberán tener título profesional en derecho, maestría relacionada a las funciones del cargo, con experiencia profesional mínima de diez (10) años y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria en ciencias económicas, financieras o administrativas, y una experiencia específica relacionada con las funciones del cargo no inferior a diez (10) años. Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos entre los Magistrados de las mismas corporaciones postulantes.

De los honorables representantes



NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá





JORGE
Tamayo
 Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 6° del **Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara** “Por medio del cual se reforma a la justicia”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 257 A de la Constitución Política, el cual quedara así:

Artículo 257A. La Corte Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

(...)

Parágrafo. La Corte Nacional de Disciplina Judicial y los Tribunales de Disciplina Judicial ñe serán competentes para conocer de acciones de tutela.

(...)

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
 Representante a la Cámara



Modesto Enrique Aguilera Vides
Representante a la Cámara 2018-2022
Departamento del Atlántico

ART. 6.
[Handwritten signature]



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 6 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones" –Primera Vuelta, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 257 A de la Constitución Política, el cual quedara así:

ARTICULO 257A. La Corte Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

Estará conformada por siete Magistrados, cuatro de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura previa convocatoria pública reglada, y tres de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Presidente de la República, previa convocatoria pública reglada. Tendrán periodos personales de ocho años, y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Los Magistrados de La Corte Nacional de Disciplina Judicial no podrán ser reelegidos.

Podrá haber Tribunales de Disciplina Judicial, integradas como lo señale la ley.

La Corte Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, ~~salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados.~~

PARÁGRAFO. La Corte Nacional de Disciplina Judicial y los Tribunales de Disciplina Judicial no serán competentes para conocer de acciones de tutela.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Los actuales magistrados elegidos para la

comisión nacional de disciplina judicial continuarán su periodo en la Corte Nacional de Disciplina Judicial, así como en toda norma o acto administrativo que se mencione ~~a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura, como~~ a la comisión nacional de disciplina judicial, se entenderá que se habla de la Corte Nacional de Disciplina Judicial.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. Las actuales Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se denominarán Tribunales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los consejos seccionales de la judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad.

Atentamente,



MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 320 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el Artículo 6 del proyecto de acto legislativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 257 A de la Constitución Política, el cual quedara así:

ARTICULO 257A. La Corte Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial. Estará conformada por siete Magistrados, cuatro de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura previa convocatoria pública reglada, y tres de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Presidente de la República, previa convocatoria pública reglada. Tendrán periodos personales institucionales de ocho años, y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

(..)

De los honorables representantes


NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



ART 7

NC
Ley

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 07 del Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara “Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones”**, así.

ARTÍCULO 7. El artículo 266 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 266. El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, la Comisión Nacional de Disciplina judicial y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años.

Para ser elegido Registrador Nacional del Estado Civil se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de 10 años y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo; y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.

Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de los procesos electorales las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana con plenas garantías para todos los colombianos y bajo altos estándares de transparencia e imparcialidad, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.

La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



ART 7

Proposición.

Docu

Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 07 del Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones"**, así.

ARTÍCULO 7. El artículo 266 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 266. El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, ~~la Comisión Nacional de Disciplina judicial~~ La Corte Nacional de Disciplina Judicial y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años.

Para ser elegido Registrador Nacional del Estado Civil se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de 10 años y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo; y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.

Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.

La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



JUSTIFICACIÓN

PROPOSICION

Proyecto de Acto Legislativo No. 320_2021 Cámara "Por medio del cual se Reforma la Justicia y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Acto Legislativo No. 320_2021 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. El artículo 266 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 266. El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, la Comisión Corte Nacional de Disciplina judicial y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años.

Para ser elegido Registrador Nacional del Estado Civil se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de 10 años y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo; y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.

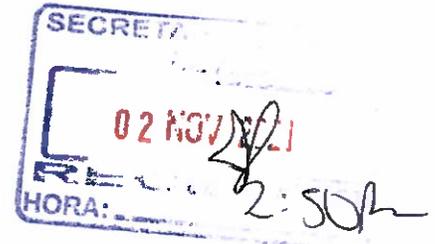
Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.

La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

Presentada por



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

A12T 7



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Modesto Enrique Aguilera Vides
Represente a la Cámara 2018-2022
Departamento del Atlántico

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 7 del Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones" –Primera Vuelta, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 7. El artículo 266 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 266. El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, la Comisión Corte Nacional de Disciplina judicial y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años.

Para ser elegido Registrador Nacional del Estado Civil se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de ~~10~~ quince (15) años, ejercida con buen crédito y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a ~~diez (10)~~ quince (15) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo; y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.

..."

Atentamente,


MODESTO AGUILERA VIDES
Representantes a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

SECRETARIA GENERAL
LLEYES
02 NOV 2021
RECIBIDO
HORA: 1:56 PM

ART 7

JMD

Juan Manuel Daza

Representante a la Cámara 2018-2022

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 7** propuesto en el **PROYECTO DE LEY No. 320/2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA A LA JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. El artículo 266 de la Constitución Política quedará así:

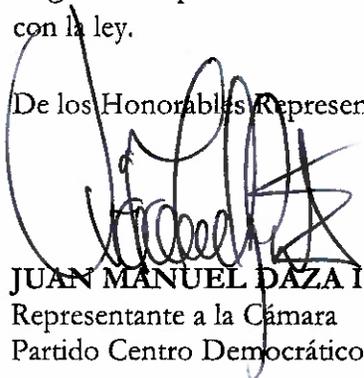
ARTÍCULO 266. El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, la Comisión Nacional de Disciplina judicial y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años.

Para ser elegido Registrador Nacional del Estado Civil se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; ~~tener título universitario de ser~~ abogado con experiencia profesional mínima de ~~10~~ **quince (15)** años y con experiencia profesional simultánea ~~y/o~~ complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo; y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.

Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.

La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

De los Honorables Representantes,



JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

SECRETARÍA
LEYES
02 NOV 2021
RECEBIDO
ORA: 3:58 pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ART 7



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE EL ARTICULO 7 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 320 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 7. El artículo 266 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 266. El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, la Comisión Nacional de Disciplina judicial y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años.

Para ser elegido Registrador Nacional del Estado Civil se requiere:

1. ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio;
2. no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos;
3. ser abogado. tener título universitario de abogado
4. con experiencia profesional mínima de diez (10) años Tener experiencia mínima de quince (15) años relacionada con la naturaleza y funciones del cargo, habiéndose desempeñado en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.
5. Tener posgrado en derecho electoral o afines.
6. y con Tener experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o como docente universitario por el mismo tiempo;
7. y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.

El Registrador Nacional del Estado Civil Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la



GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.

La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

Atentamente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7° del **Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021** Cámara “Por medio del cual se reforma a la justicia”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. El artículo 266 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 266. El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, la Comisión **Corte** Nacional de Disciplina judicial y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años.

Para ser elegido Registrador Nacional del Estado Civil se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de 10 años y con experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo; y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.

Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.

La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
 Representante a la Cámara

ART 8.

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 08 del Proyecto de Acto Legislativo N° 320 de 2021 Cámara “Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones”**, así.

ARTÍCULO 8. El artículo 276 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado congreso en pleno, para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

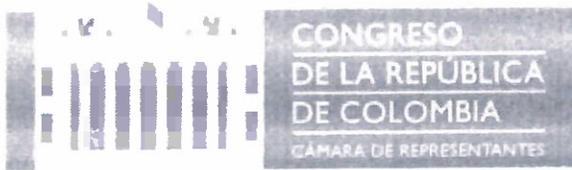
Para ser elegido Procurador General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de 10 años, y experiencia profesional simultánea o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



JUSTIFICACIÓN



Modesto Enrique Aguilera Vides
Representante a la Cámara 2018-2022
Departamento del Atlántico

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 8 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones" –Primera Vuelta, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. El artículo 276 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Para ser elegido Procurador General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de **quince (15) años, ejercida con buen crédito** y experiencia profesional simultánea o complementaria no menor a ~~diez (10)~~ **quince (15)** años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo.

Atentamente,


MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 8°** al Proyecto de Acto Legislativo 320/21 Cámara “Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones”, así:

ARTÍCULO 8. El artículo 276 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el **Congreso en pleno**, para un periodo de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Para ser elegido Procurador General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de 10 años, y experiencia profesional simultánea o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo.

Cordialmente;



HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara



ART 8

JMD

Juan Manuel Daza

Representante a la cámara 2018 2022

PROPOSICION MODIFICATIVA

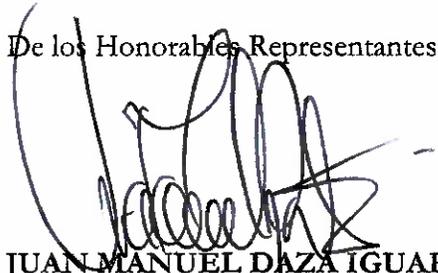
Modifíquese el **ARTÍCULO 8** propuesto en el **PROYECTO DE LEY No. 320/2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA A LA JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual quedará así:

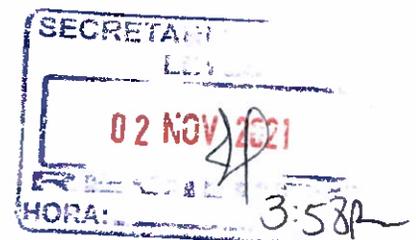
ARTÍCULO 8. El artículo 276 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Para ser elegido Procurador General de la Nación se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; ~~tener título universitario de ser~~ abogado con experiencia profesional mínima de ~~10~~ **quince (15)** años, y experiencia profesional simultánea ~~y~~ complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo.

De los Honorables Representantes,


JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la República.
Carrera 7 # 8 -68 Bogotá D.C – Oficina 417B y 418B – Casillero 77 – Teléfono 4325100 Ext: 3642
juanm.daza@camara.gov.co



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE EL ARTICULO 8 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 320 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 8. El artículo 276 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Para ser elegido Procurador General de la Nación se requiere:

- 1. ~~s~~Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio;
- 2. ~~n~~No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos;
- 3. Ser abogado tener título universitario de abogado
- 4. ~~con experiencia profesional mínima de diez (10) años~~ Tener experiencia mínima de quince (15) años relacionada con la naturaleza y funciones del cargo, habiéndose desempeñado en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.
- 5. ~~y con~~ Tener experiencia profesional ~~simultánea y/o~~ complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o como docente universitario por el mismo tiempo.

Atentamente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara



Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476





PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de acto legislativo n° 320 de 2021 Cámara “Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. El artículo 281 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 281. El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo institucional de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de 10 años y experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo. Además, deberá contar con posgrado en derechos humanos o afines.

ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
H.R. del Dpto. del Atlántico.





JUSTIFICACIÓN

Ya que el proyecto busca aumentar la calificación académica de algunos servidores públicos, es importante que el Defensor del Pueblo, cuya función según el artículo 282 de la Constitución es velar por “la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos”, sea especializado en el área de derechos humanos. Por esta razón, se considera añadir el requisito de contar con posgrado en derechos humanos, lo cual dotará de mayor legitimidad la elección del defensor del pueblo y permitirá que el ejercicio de sus funciones vaya dotado de un mayor grado de conocimiento sobre el tema en específico.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Modesto Enrique Aguilera Vides Represente a la Cámara 2018-2022 Departamento del Atlántico

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 9 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se reforma la justicia y se dictan otras disposiciones" –Primera Vuelta, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. El artículo 281 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 281. El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo institucional de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; tener título universitario de abogado con experiencia profesional mínima de 10 quince (15) años, ejercida con buen crédito y experiencia profesional simultánea y/o complementaria no menor a diez (10) quince (15) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo. Además, deberá contar con posgrado en derechos humanos.

Atentamente,

Handwritten signature of Modesto Enrique Aguilera Vides

MODESTO AGUILERA VIDES Representantes a la Cámara Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA 02 NOV 2021 RECI... HORA: 1:56h

ART 9.

JMD

Juan Manuel Daza

Representante a la cámara 2018-2022

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 9** propuesto en el **PROYECTO DE LEY No. 320/2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA A LA JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. El artículo 281 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 281. El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo institucional de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; ~~tener título universitario de~~ ser abogado con experiencia profesional mínima de ~~10~~ **quince (15)** años y experiencia profesional simultánea ~~y/o~~ complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas, o como docente universitario por el mismo tiempo.

De los Honorables Representantes,

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE EL ARTICULO 9 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 320 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 9. El artículo 281 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 281. El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo institucional de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere:

1. ~~ser~~ **ser** colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio;
2. ~~no~~ **no** haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos;
3. **Ser abogado** tener título universitario de abogado
4. ~~con experiencia profesional mínima de diez (10) años~~ **Tener experiencia mínima de quince (15) años relacionada con la naturaleza y funciones del cargo, habiéndose desempeñado en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.**
5. **Tener posgrado en derechos humanos o afines.**
6. ~~y en~~ **Tener** experiencia profesional ~~simultánea y/o~~ complementaria no menor a diez (10) años en ciencias sociales, humanas, económicas, financieras, administrativas o como docente universitario por el mismo tiempo.

Atentamente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

